



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N° 120.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 580 DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE CLAVES PRIVADAS DE USUARIOS FINALES, DE FIRMA DIGITAL Y DE VERIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL EN DOCUMENTOS Y TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS”.**

Asunción, 03 de marzo de 2021.-

**VISTO:** El Memorándum SSECS/DGFDyCE/0003/2021 de fecha 21 de enero de 2021, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita modificar parcialmente la Resolución N° 580 de fecha 30 de setiembre de 2020, por la cual se autoriza la prestación de servicios de almacenamiento de claves privadas de usuarios finales, de firma digital y de verificación de firma digital en documentos y transacciones electrónicas; y

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 580 de fecha 30 de setiembre de 2020 el Ministerio de Industria y Comercio ha aprobado y puesto en vigencia la prestación de servicios de almacenamiento de claves privadas de usuarios finales, de firma digital y de verificación de firma digital en documentos y transacciones electrónicas así como las Directivas Obligatorias para la formulación y elaboración de la Declaración de Prácticas de Certificación de los Prestadores de Servicio de Almacenamiento de la PKI Paraguay, DOC-PKI-07, Versión 1.0 y los Procedimientos Operacionales Mínimos para los Prestadores de Servicios de Almacenamiento de la PKI-Paraguay, DOC-PKI-08, Versión 1.0.;

Que los Prestadores de Servicios de Certificación han manifestado la imposibilidad de adecuar sus procedimientos operativos y costos de inversión derivados de las nuevas exigencias emanadas de la Autoridad de Aplicación, en el plazo establecido en la Resolución N° 578/2020, razón por la cual solicitan extender el plazo de entrada en vigor de la referida resolución;

Que la Dirección Gral. de Firma Digital y Comercio Electrónico, órgano técnico de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4.017/2010, conforme al Memorándum N° 0001/21 manifiesta que resulta atendible y razonable el pedido formulado por los Prestadores de Servicios de Certificación, ante el tiempo que disponen para adecuar y ajustar su operativa a las nuevas reglamentaciones emanadas, sin embargo sostiene que el plazo de vigencia deberá ser diferido como máximo al 30 de junio de 2021;

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar, modificar y/o ampliar las normas reglamentarias y de aplicación de la Ley N° 4.017/2010 y la Ley N° 4.610/2012, como así también velar por el adecuado funcionamiento, la eficiente prestación del Servicio de Certificación y el cabal cumplimiento de las disposiciones legales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 120.-

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 580 DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE CLAVES PRIVADAS DE USUARIOS FINALES, DE FIRMA DIGITAL Y DE VERIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL EN DOCUMENTOS Y TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS”.**

- 2 -

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del presente proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Dictamen Jurídico N° 063 de fecha 19 de febrero de 2021;

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

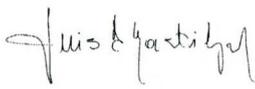
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Modificar el Artículo 5° de la Resolución N° 580/2020 “Por la cual se aprueba y pone en vigencia la prestación de servicios de almacenamiento de claves privadas de usuarios finales, de firma digital y de verificación de firma digital en documentos y transacciones electrónicas”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5°.** Disponer que la prestación de servicios de almacenamiento de claves privadas de usuarios finales, de firma digital y de verificación de firma digital en documentos y transacciones electrónicas entrarán a regir a partir del 01 de julio de 2021, otorgando un plazo razonable a los Prestadores de Servicios de Certificación para ajustar sus tecnologías, procesos y procedimientos a las nuevas reglamentaciones aprobadas”.

**Artículo 2°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Abog. Miguel Ángel Salcedo  
Secretario General  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Firmado digitalmente  
por LUIS ALBERTO  
CASTIGLIONI SORIA

**LUIS ALBERTO CASTIGLIONI**  
*Ministro*